

FORMATO DE ESCRITURA DE APERTURA DE CRÉDITO ó LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADA A UNA PERSONA JURÍDICA, CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA SOCIEDAD.

**INSTRUMENTO NUMERO \_\_\_\_\_- (\_\_\_\_\_).**- En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, ante mí, \_\_\_\_\_, Notario autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia según Exequátur número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) extendido con fecha \_\_\_\_\_ e inscrito bajo el número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del Colegio de Abogados de Honduras, con Registro Tributario Nacional Número \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ y con dirección electrónica \_\_\_\_\_, comparecen personalmente los Señores: \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, hondureño y vecino de \_\_\_\_\_, por una parte; y, por la otra, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, hondureño y vecino de esta ciudad.- El primero de los comparecientes actúa en primer término en su condición de \_\_\_\_\_ de la sociedad mercantil denominada \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, constituida ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, cuyo documento constitutivo se encuentra debidamente inscrito bajo el número \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del Registro Mercantil (ó *del Registro de Comerciantes Sociales, según el caso*) del Departamento de \_\_\_\_\_, que actualmente forma parte del denominado Instituto de la Propiedad (IP); y cuya representación acredita el Señor \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_, en cuyo documento consta su condición de \_\_\_\_\_ de dicha sociedad; esta sociedad se identificará en el presente instrumento como LA SOCIEDAD ACREDITADA; y, en segundo término, actúa en su propio nombre y representación, identificándose en este instrumento como EL GARANTE MOBILIARIO; y, el segundo compareciente actúa en su condición de \_\_\_\_\_ (*Gerente o Subgerente de la Sucursal o Agencia de x ciudad*) \_\_\_\_\_ del **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Copán, constituida en escritura pública autorizada por el Notario Julio M. Rendón en la misma ciudad de Santa Rosa de Copán el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno e inscrita bajo el asiento número Uno, folios del Tercero al Catorce, del Tomo Dos del Registro Mercantil del Departamento de Copán actualmente incorporado al Instituto de la Propiedad (IP) y cuya representación acredita el Señor \_\_\_\_\_ con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada a su favor por el Licenciado Jorge Bueso Arias en su condición de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad bancaria, autorizada dicha escritura por el Notario \_\_\_\_\_ en la expresada ciudad de Santa Rosa de Copán el día \_\_\_\_\_ e inscrita bajo el Número \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del Registro Mercantil del Departamento de Copán hoy incorporado al Instituto de la Propiedad (IP), en la cual consta que goza de facultades para representar a dicho Banco en el área operativa que corresponde a la indicada Oficina de \_\_\_\_\_ y Agencias a su cargo y que por consiguiente tiene facultades suficientes para la suscripción de actos como el presente.- Esta Institución Bancaria se identificará en este

instrumento como EL BANCO ACREDITANTE o simplemente EL ACREDITANTE.- Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista en este acto los documentos anteriormente expresados.- Y asegurándome los comparecientes hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El Señor \_\_\_\_\_(*nombre del representante de la sociedad acreditada*)\_\_\_\_\_, declara: Que la Junta Directiva del Banco de Occidente, S.A., en el Punto N° \_\_\_\_\_ del Acta N° \_\_\_\_\_ correspondiente a la sesión celebrada por ese organismo bancario el día \_\_\_\_\_ (*o la Gerencia General o el Comité de Créditos de su Sucursal de ....., en Resolución de fecha .....*), acordó autorizarle a la sociedad mercantil \_\_\_\_\_(*denominación o razón social de la sociedad acreditada*)\_\_\_\_\_, que representa el declarante, UNA APERTURA DE CRÉDITO ó LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE hasta por la suma de \_\_\_\_\_(*monto en letras*)\_\_\_\_\_(L\_\_\_\_\_), más sus intereses, comisiones y gastos, la que por este acto y mediante este propio instrumento se formaliza, quedando la misma, de acuerdo a lo convenido por ambas partes, sujeta a las condiciones y estipulaciones siguientes: a) A opción y decisión privativa de EL BANCO ACREDITANTE, LA SOCIEDAD ACREDITADA podrá disponer de esta línea de crédito mediante retiros parciales o totales, a través de la realización de operaciones de crédito y bancarias, como el libramiento o suscripción de toda clase de documentos y títulos valores, como cheques, letras de cambio y pagarés, endosos o descuentos de los mismos e igualmente mediante el otorgamiento de cartas de crédito, cuentas corrientes, avales, sobregiros, tarjetas de crédito, fianzas, garantías bancarias, factoraje, préstamos directos e indirectos y demás documentos y operaciones bancarias similares, debiendo interpretarse que las operaciones y documentos antes mencionados son a título meramente ejemplificativo y de ninguna manera excluyentes de cualquiera otra obligación u operación no mencionada, que pudiere realizarse dentro de esta apertura de crédito, y de las que por cualquier otro motivo o concepto resultare obligada en el futuro LA SOCIEDAD ACREDITADA para con EL BANCO ACREDITANTE; b) LA SOCIEDAD ACREDITADA no podrá solicitar a EL BANCO ACREDITANTE, ni este estará obligado para con aquella, a la realización de operaciones en exceso del límite máximo de esta apertura de crédito, de tal manera que el conjunto de operaciones que dentro de ella se realicen, ya sea en moneda nacional o en cualquier moneda extranjera, no sobrepasen de la expresada suma de (*monto en letras*) (L\_\_\_\_\_), más los intereses, comisiones y otros gastos a que las mismas estén sujetas por convenio de las partes o por disposiciones legales o reglamentarias vigentes; c) Por razón de ser dicha apertura de crédito de carácter rotatorio o en cuenta corriente, LA SOCIEDAD ACREDITADA podrá disponer de ella a través de cualquiera de las operaciones anteriormente indicadas y, a su vez, podrá efectuar reembolsos parciales o totales de las disposiciones que hubiere hecho y con ello recuperar su derecho de hacer nuevas utilizations, totales o parciales, de los saldos disponibles a su favor dentro del límite establecido en el literal b) que antecede; d) En los documentos que se suscriban para materializar cada operación bancaria, que podrán ser públicos o privados a opción de EL BANCO ACREDITANTE, se establecerán las condiciones que la regirán, como ser: Plazo de vencimiento, destino, tasa de interés, comisiones, forma de pago, configuración de la mora y cualquiera otra que se estime pertinente en atención a la operación bancaria de que se trate;

e) Se entenderán como cláusulas constitutivas del presente contrato y por tanto obligatorias para las partes contratantes, las Resoluciones, Reglamentos o cualesquiera otras disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras o por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que regulen el otorgamiento y operatividad de determinadas operaciones bancarias, sobre todo en relación con el origen de los fondos, plazos, montos, destinos y sistemas de aplicación de la tasa de interés; f) Las tasas de interés pactadas en las operaciones de crédito ya suscritas podrán ser ajustadas por EL BANCO ACREDITANTE ya sea para aumentarlas o para disminuirlas, usando como referencia la tasa promedio ponderada de los depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, según el caso, que con carácter de definitiva haya sido publicada más recientemente en la página web del Banco Central de Honduras a la fecha de la revisión.- Si el Banco Central de Honduras dejare de publicar las tasas usadas como referencia se utilizará como equivalente la tasa publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; g) En casos de sumas de dinero representadas en títulos valores que por su naturaleza no admiten en su texto o redacción el pacto de intereses como las letras de cambio y los cheques, queda facultado EL BANCO ACREDITANTE para aplicarles, en caso de mora, la tasa de interés máxima prevaleciente en el mercado financiero o la tasa máxima que en un determinado momento pudiere ser autorizada por el Banco Central de Honduras; h) Es convenida y aceptada la reserva del derecho de EL BANCO ACREDITANTE para reducir o suspender temporal o definitivamente esta apertura de crédito, total o parcialmente, sin responsabilidad alguna para con LA SOCIEDAD ACREDITADA cuando a su juicio haya motivo para ello; i) Para los efectos del artículo ochocientos ochenta y seis (886) del Código de Comercio EL BANCO ACREDITANTE queda facultado para descontar, endosar o en cualquier forma ceder o traspasar los títulos valores y demás documentos que en su favor otorgue LA SOCIEDAD ACREDITADA en uso de esta apertura de crédito; j) LA SOCIEDAD ACREDITADA se obliga a entregar a EL BANCO ACREDITANTE informes o estados financieros de sus negocios y a permitir por su cuenta auditorías cuándo y en la forma en que dicho Banco considere más conveniente; en los casos en que así lo exija la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dichos estados deberán ser auditados por las compañías debidamente autorizadas para ello; l) El BANCO ACREDITANTE queda facultado por LA SOCIEDAD ACREDITADA para cobrar una comisión por otorgamiento por cada préstamo que se desembolse dentro de esta línea de crédito, cuyo porcentaje que será cobrado por una sola vez será fijado por la Junta Directiva, por la Gerencia General o por los Comités de Créditos de EL BANCO ACREDITANTE, según el caso; y, asimismo, queda facultado EL BANCO ACREDITANTE por LA SOCIEDAD ACREDITADA para que, si aquel así lo estima conveniente, pueda cobrar adicionalmente a la tasa pactada en cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de esta línea de crédito, hasta un tres por ciento (3%) sobre los montos pagados por anticipado a los plazos convenidos; esto, siempre y cuando el saldo del capital adeudado al momento del pago total o parcial anticipado exceda de Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) o su equivalente en lempiras o de cualquier otro monto que en el futuro fuere fijado por las autoridades bancarias correspondientes o por el propio BANCO ACREDITANTE.- No obstante lo anterior, en casos muy especiales y por razones justificadas EL BANCO ACREDITANTE podrá aceptar de LA SOCIEDAD ACREDITADA

abonos mayores a los convenidos o en fechas distintas a las pactadas en determinadas operaciones de crédito, cuando a su juicio tales pagos tengan como propósito un mejor manejo de esta apertura de crédito; m) EL BANCO ACREDITANTE queda facultado por LA SOCIEDAD ACREDITADA para cargar un dos por ciento (2%) en concepto de recargo sobre los saldos de capital o de intereses caídos en mora en cualquiera de las operaciones que se realicen dentro de esta línea de crédito.- La aplicación de este interés moratorio no significa en manera alguna que EL BANCO ACREDITANTE desista de su derecho de reclamar por la vía que estime conveniente el pago de la totalidad del principal adeudado con sus respectivos intereses, comisiones y gastos; n) LA SOCIEDAD ACREDITADA faculta a EL BANCO ACREDITANTE para que cuando así lo estime conveniente pueda efectuar en representación y por cuenta de ella las cobranzas extrajudiciales o judiciales que legalmente procedan contra las personas naturales o jurídicas que tengan cuentas pendientes exigibles de pago a favor de LA SOCIEDAD ACREDITADA, con el propósito de que los valores percibidos por tales cobranzas sean aplicados a las obligaciones que esta mantenga con EL BANCO ACREDITANTE debiendo este último reembolsarle cualquier remanente que resultare a su favor.- Para este efecto, LA SOCIEDAD ACREDITADA faculta a EL BANCO ACREDITANTE para seleccionar y determinar de entre sus deudores aquellos a quienes se les podría efectuar estas cobranzas y se compromete a efectuar a favor de EL BANCO ACREDITANTE las cesiones o los endosos de los documentos o títulos valores existentes a su favor que sean necesarios para la práctica de los respectivos reclamos de pago; ñ) La falta de pago de uno o más de los abonos convenidos al capital o a los intereses en cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de esta línea de crédito, dará derecho a EL BANCO ACREDITANTE a exigir judicial o extrajudicialmente el pago total del crédito respectivo con sus intereses, costas y gastos; esto, en virtud de que tal acontecimiento provocará el vencimiento del total de la deuda; siendo entendido que el ejercicio de estas acciones por parte de EL BANCO ACREDITANTE no son de carácter obligatorio para este, quedando a su discreción el ejercicio o no de las mismas; y, o) Sin perjuicio de las causas de extinción o terminación establecidas en la legislación vigente o en este mismo contrato, es convenido y así aceptado por ambas partes contratantes que EL BANCO ACREDITANTE queda expresamente facultado para dar por terminado unilateralmente este contrato de apertura de crédito y para dar por vencidas y exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA SOCIEDAD ACREDITADA, con la sola notificación hecha a esta, en cualquiera de las circunstancias siguientes: o.1) Por el incumplimiento o negativa de LA SOCIEDAD ACREDITADA para satisfacer cualesquiera de las obligaciones, estipulaciones y condiciones contenidas en este mismo contrato o en los documentos que se suscriban para materializar cualquier operación efectuada al amparo de esta apertura de crédito; o.2) Por la negativa o imposibilidad de LA SOCIEDAD ACREDITADA para completar la garantía constituida cuando esta disminuyere su valor por abandono, deterioro natural, por embates de la naturaleza o por cualquier otra razón; y, o.3) Por la reclamación judicial o extrajudicial por parte de terceros de deudas incumplidas por LA SOCIEDAD ACREDITADA, cuando esto a criterio de EL ACREDITANTE ponga en peligro la recuperación de su crédito.- **SEGUNDO:** El Señor \_\_\_\_\_(*nombre del representante legal de la*

sociedad)\_\_\_\_\_, en su carácter personal, declara: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato asume LA SOCIEDAD ACREDITADA, de manera puntual y preferente, y para garantizar asimismo las costas, daños y perjuicios y cualquier otro recargo legalmente imponible, al igual que cualesquiera otra obligación que tenga o pueda tener en el futuro LA SOCIEDAD ACREDITADA con EL BANCO ACREDITANTE, por este acto constituye a favor del Banco de Occidente, S.A., garantía mobiliaria sin desplazamiento en primer grado sobre los bienes muebles de legítima propiedad del dicente que se describen así: \_\_\_\_\_.- Dichos bienes los adquirió el declarante por \_\_\_\_\_(*compra, donación, herencia, etc.*)\_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_, que yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista.- Estos bienes permanecerán prestando sus servicios en \_\_\_\_\_.- **TERCERO:** El Señor \_\_\_\_\_(*nombre del primer compareciente*)\_\_\_\_\_, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_ y a la vez en su carácter personal, continúa declarando: Que este contrato de apertura de crédito estará también sujeto a las estipulaciones siguientes: a) La aceptación de la garantía descrita en la cláusula que antecede de este instrumento, no implica para EL BANCO ACREDITANTE obligación alguna de otorgar créditos en cualquiera de las operaciones indicadas o involucradas en el presente contrato si por razones que no estará obligado a expresar ni mucho menos a demostrar no le conviene hacerlo, por considerar que ello es contrario a los intereses del mismo BANCO ACREDITANTE; b) Dicha garantía responderá no sólo por las obligaciones que en el futuro contraiga LA SOCIEDAD ACREDITADA con EL BANCO ACREDITANTE, sino también por cualquier otra obligación existente que hubiere sido contraída por ella en forma directa o indirecta con anterioridad a la celebración del presente contrato de apertura de crédito; c) Por razón de que la garantía se ha constituido sin desplazamiento EL GARANTE MOBILIARIO se obliga a mantener en las mejores condiciones posibles los bienes pignorados, asumiendo las responsabilidades que conforme a la ley corresponden al depositario, cuyo cargo acepta desempeñar a cabalidad y ad-honorem; d) Si el precio de los bienes dados en garantía bajare de manera que no baste para cubrir el importe de las obligaciones de LA SOCIEDAD ACREDITADA y un veinte por ciento (20%) más, EL BANCO ACREDITANTE podrá proceder a la venta de los mismos por cualquiera de los procedimientos que más adelante se indicarán; ó, de común acuerdo entre ambas partes, proceder a la sustitución de dichos bienes por otros de igual o mejor calidad y valor; e) LA SOCIEDAD ACREDITADA renuncia expresamente al derecho consignado en el artículo un mil trescientos seis (1306) del Código de Comercio y, consecuentemente, hace formal renuncia al derecho de reducción de la garantía que pudiese reclamar por pagos parciales efectuados a las obligaciones de LA SOCIEDAD ACREDITADA; f) En caso de reclamo judicial por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en este instrumento, LA SOCIEDAD ACREDITADA y EL GARANTE MOBILIARIO, en aplicación de lo dispuesto en los artículos treinta y nueve numeral uno (39.1) y ochocientos noventa y dos (892) del Código Procesal Civil, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado \_\_\_\_\_; y, asimismo, en caso de llegar a solicitarse la ejecución prendaria para el cumplimiento de la obligación pactada en este instrumento, y en aplicación de lo establecido en el artículo ochocientos ochenta y nueve numeral dos (889.2) del mismo Código Procesal Civil se determina de común

acuerdo entre las partes contratantes el valor que habrá de servir como tipo en la subasta de los bienes pignorados, en las sumas de: \_\_\_\_\_; g) Para efectos de requerimientos y notificaciones, desde ya se señala como dirección física de LA SOCIEDAD ACREDITADA la siguiente: \_\_\_\_\_, y como dirección física de EL GARANTE MOBILIARIO la siguiente: \_\_\_\_\_, domicilios que si son cambiados por LA SOCIEDAD ACREDITADA y por EL GARANTE MOBILIARIO, deberán informarlo oportunamente a EL BANCO ACREDITANTE; h) Se estipula de manera especial que la interposición de las acciones correspondientes para la recuperación judicial o extrajudicial de los montos adeudados por LA SOCIEDAD ACREDITADA no es de obligatorio cumplimiento para EL BANCO ACREDITANTE, quedando a su absoluta discreción la decisión de hacerlo o no hacerlo; i) El incumplimiento de LA SOCIEDAD ACREDITADA a cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato o el inicio de algún proceso en su contra por parte de terceros mediante el cual los bienes garantes pudieren resultar embargados o sujetos a alguna anotación preventiva o que de cualquier otra manera resultaren comprometidos o afectados y si a criterio de EL BANCO ACREDITANTE ello pone en peligro la recuperación de su crédito o, en el caso de que se vendieren, gravaren, donaren, permutaren o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre dichos bienes sin la previa autorización escrita de EL ACREDITANTE, facultará cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO ACREDITANTE para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por LA SOCIEDAD ACREDITADA y para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; j) EL GARANTE MOBILIARIO se obliga a suscribir un seguro de vida de su propia persona y a asegurar contra todo riesgo los bienes dados en garantía, por las cantidades que permitan cubrir ampliamente el monto total de los créditos otorgados al amparo de esta línea de crédito y con una compañía aseguradora de elección de LA SOCIEDAD ACREDITADA ó de EL GARANTE MOBILIARIO y de aceptación de EL BANCO ACREDITANTE, comprometiéndose LA SOCIEDAD ACREDITADA y EL GARANTE MOBILIARIO a mantener vigentes las pólizas de seguro por todo el tiempo que permanezcan insolutos los adeudos.- Es entendido que esta obligación de suscripción de seguros es de exclusivo cumplimiento de LA SOCIEDAD ACREDITADA y de EL GARANTE MOBILIARIO por tratarse de trámites que requieran información y gestiones de índole particular suyas.- EL BANCO ACREDITANTE podrá pagar las primas correspondientes al segundo y subsiguientes años de vigencia de las pólizas, siempre y cuando haya disponibilidad en la línea de crédito, los montos de las cuales quedarán respaldadas con la garantía constituida, cuyos valores devengarán la tasa de interés máxima prevaleciente en el mercado financiero del país o la tasa máxima que en un determinado caso pudiere ser autorizada por el Banco Central de Honduras.- El pago de las primas últimamente mencionadas no será una obligación para EL BANCO ACREDITANTE por lo que LA SOCIEDAD ACREDITADA y EL GARANTE MOBILIARIO lo eximen de cualquier responsabilidad por el no pago de las mismas.- En las pólizas que al efecto se suscriban, LA SOCIEDAD ACREDITADA y EL GARANTE MOBILIARIO deberán designar al Banco de Occidente, S.A. como beneficiario irrevocable para el pago de dichos seguros hasta por los montos de los adeudos provenientes de todas y cada una de las operaciones crediticias

derivadas del presente contrato.- En caso de ocurrir todos o algunos de los riesgos cubiertos por las pólizas, EL BANCO ACREDITANTE, como beneficiario, podrá gestionar y percibir el monto de los seguros y aplicarlos al pago de las obligaciones de LA SOCIEDAD ACREDITADA, debiendo EL BANCO ACREDITANTE devolver a LA SOCIEDAD ACREDITADA o a EL GARANTE MOBILIARIO o a los herederos de este cualquier cantidad que a favor de ellos resultare después de cubrir el monto total de sus obligaciones.- En lo pertinente EL BANCO ACREDITANTE se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas actualmente en las “Normas Para la Contratación de los Seguros por Parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias” o a cualquier otra disposición legal que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o cualquier otra autoridad competente; k) EL GARANTE MOBILIARIO faculta a EL BANCO ACREDITANTE para que cuantas veces lo estime conveniente pueda inspeccionar el bien (*o los bienes*) dado en garantía, con el propósito de mantenerse informado de su estado físico y de su status legal; m) En caso de ejecución del bien (*ó bienes*) constituido en garantía mobiliaria por incumplimiento de cualquier obligación derivada de esta línea de crédito, se podrá seguir cualquiera de los siguientes procedimientos: 1) EXTRAJUDICIALMENTE: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) de la Ley de Garantías Mobiliarias las partes acuerdan someterse al siguiente proceso extrajudicial y convencional: 1.a) Notificar a LA SOCIEDAD ACREDITADA y a EL GARANTE MOBILIARIO mediante cartas dirigidas a sus domicilios el inicio del proceso de ejecución para el pago de la obligación; aviso, que contendrá el requerimiento de pago de la totalidad del saldo adeudado; 1.b) Transcurridos tres días hábiles desde la fecha en que se dirija el aviso a la dirección señalada sin que EL BANCO ACREDITANTE reciba el pago total de las sumas adeudadas, este tendrá el derecho de apropiarse del bien (*ó los bienes*) dado en garantía mobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55) numeral dos (2), primero y segundo párrafos, y artículo sesenta (60), primer párrafo, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias, para lo cual EL GARANTE MOBILIARIO habrá de poner inmediatamente en posesión de EL BANCO ACREDITANTE el (*nombre de garantía*) objeto de la garantía. La entrega del bien (*ó de los bienes*) prendado se hará con intervención de Notario, quien deberá autorizar el acta notarial correspondiente. En caso de que EL BANCO ACREDITANTE no sea puesto en posesión de los bienes en la forma descrita y dentro del plazo convenido, EL GARANTE MOBILIARIO seguirá siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al acreedor, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales en su contra; 1.c) Una vez que EL BANCO ACREDITANTE se haya apropiado del bien (*ó de los bienes*) constituido en garantía mobiliaria y que esté en posesión del mismo (*ó de los mismos*), EL BANCO ACREDITANTE procederá a la venta del bien en forma directa, con intervención de Notario que levantará el acta respectiva y sin formalidad procesal alguna, pudiendo EL BANCO ACREDITANTE para tal fin ordenar un avalúo del bien constituido en garantía, para emplearlo como precio base de la venta, y con su producto se harán los pagos de las sumas adeudadas, quedando el remanente a favor de EL GARANTE MOBILIARIO si lo hubiese; igualmente, desde ya LA SOCIEDAD ACREDITADA faculta a EL

BANCO ACREDITANTE para perseguir otros bienes suyos en caso que el valor recibido de la venta del bien (*ó de los bienes*) pignorado no alcance para la cancelación del total de las obligaciones; 1.d) EL GARANTE MOBILIARIO deberá suscribir los documentos que de tiempo en tiempo sean requeridos para el registro y/o mantenimiento de la garantía mobiliaria constituida, a fin de preservar los derechos de EL BANCO ACREDITANTE como parte garantizada, tanto a los fines de la prelación de sus derechos sobre otros acreedores como a los fines del proceso de ejecución. El no cumplimiento de esta obligación facultará a EL BANCO ACREDITANTE para el ejercicio de los derechos de ejecución aquí convenidos sobre el bien objeto de la garantía; y, 1.e) Cuando no sea posible ejecutar el bien constituido en garantía mobiliaria con este procedimiento convencional, a efecto de su apropiación, el acreedor podrá, entonces, solicitar judicialmente el MANDATO DE APROPIACIÓN conforme lo estipulan el segundo y tercer párrafo del artículo sesenta (60) de la Ley de Garantías Mobiliarias; 2) JUDICIALMENTE: Mediante el procedimiento establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, de conformidad a lo que estipulan sus artículos cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) en relación a los artículos cincuenta y cinco (55) numeral tres (3), y cincuenta y seis (56), ambos de la misma Ley de Garantías Mobiliarias; y, 3) EL DETERMINADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Para ello se fija como valor de los bienes constituidos en garantía mobiliaria la cantidad de (*monto en letras*) LEMPIRAS EXACTOS (L.\_\_\_\_\_), menos una depreciación anual del (*porcentaje en letras*) por ciento (\_\_\_\_%); y, n) Serán de cuenta de LA SOCIEDAD ACREDITADA todos los gastos y honorarios que cause esta escritura, su testimonio, su registro y su cancelación, así como los que se ocasionaren por cualquier motivo en caso de reclamación extrajudicial o por la vía judicial o por cualquier otro procedimiento de cobranza por el que potestativamente optare EL BANCO ACREDITANTE.- **CUARTO:** El Señor \_\_\_\_\_(*nombre del representante del Banco*)\_\_\_\_\_, en representación del Banco de Occidente, S.A., declara: Que es cierto todo lo manifestado y consignado en las cláusulas que anteceden por el compareciente \_\_\_\_(*nombre del primer compareciente*)\_\_\_\_\_; acepta sus estipulaciones y la garantía mobiliaria sin desplazamiento en primer grado que se constituye en favor del Banco de Occidente, S.A. por ser ello lo pactado y convenido.- Así lo dicen y otorgan los señores \_\_\_\_\_, quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y en fe de ello firman y estampan la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo el contenido de este instrumento, del conocimiento de los otorgantes, de su estado civil, de su edad, de su profesión, de su capacidad legal y de su domicilio, que constan en los documentos que me exhiben, doy fe; así como de haberle dado a conocer a las partes contratantes y especialmente al primer compareciente la naturaleza, alcance y efectos legales previsibles de las condiciones contenidas en este instrumento, de manera que, al prestar su consentimiento, estén plenamente enterados de su significado y consecuencias y aseguran que el presente contrato se suscribe sobre bases de equidad para ambas partes contratantes; asimismo doy fe de haber hecho a los otorgantes la advertencia de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro Mobiliario \_\_\_\_\_, para que surta todos los efectos legales; y también doy fe de haber



tenido a la vista las Tarjetas de Identidad Personal y Registro Tributario Nacional de los otorgantes, cuyos números por su orden de comparecencia son: \_\_\_\_\_; y el Registro Tributario Nacional del Banco de Occidente, S.A. cuyo número es 04019002034889.- Doy fe.-